

JULIETA A. RABANOS

MODELOS CONTEMPORÁNEOS DE AUTORIDAD

**Elementos para un análisis
de la autoridad desde la filosofía
del derecho**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2025

ÍNDICE

	Pág.
NOTA PRELIMINAR Y AGRADECIMIENTOS.....	17
ACLARACIONES FORMALES.....	23
INTRODUCCIÓN. LA AUTORIDAD Y SUS DISCURSOS.....	25
CAPÍTULO I. LA AUTORIDAD: UN PROBLEMA PARA ARMAR	29
1. LOS PROBLEMAS DE LA AUTORIDAD.....	29
1.1. ‘Autoridad’: indeterminación, multiplicidad de funciones del lenguaje y transversalidad en diversos campos de estudio	29
1.2. Las preguntas acerca de ‘autoridad’.....	31
2. EL CONCEPTO DE AUTORIDAD	32
2.1. ‘Autoridad’ como concepto.....	32
2.1.1. El camino de la reconstrucción conceptual.....	32
2.1.2. Sobre las palabras y los significados.....	34
2.1.3. Sobre los conceptos	35
2.1.4. Sobre ‘concepto’ desde una postura convencionalista...	36
2.2. Tipos de conceptos	38
2.3. ¿Se debate sobre conceptos, concepciones, o ambas cosas?.....	39
3. ALGUNOS TIPOS DE AUTORIDAD EN LA LITERATURA CONTEMPORÁNEA.....	41
3.1. Autoridad, autoridad política y autoridad jurídica	41
3.2. Autoridad suprema y autoridad delegada.....	42
3.3. Autoridad legítima, autoridad efectiva y autoridad legal	43
3.4. Poder bruto, autoridad <i>de facto</i> y autoridad legítima.....	45

	Pág.
3.5. Autoridad teórica (o epistémica) y autoridad práctica	46
4. CAMPO SEMÁNTICO DE 'AUTORIDAD'	46
4.1. Poder	46
4.1.1. Algunas primeras definiciones	46
4.1.2. Poder de hecho y poder normativo	51
4.1.3. Poder y autoridad	52
4.2. Competencia	53
4.3. Normatividad	55
4.4. Preferencias autoritativas: imperativos, mandatos y consejos	58
4.4.1. Sobre las preferencias autoritativas, y la diferencia entre mandatos y consejos	58
4.4.2. Sobre el derecho al mandato	61
4.5. Obediencia y deber de obediencia	62
4.5.1. Sobre la noción de obediencia	62
4.5.2. Sobre obediencia y aceptación	66
4.5.3. Sobre el deber de obediencia	67
CAPÍTULO II. EL MODELO RAZIANO	69
1. INTRODUCCIÓN	69
2. EL CONCEPTO DE AUTORIDAD RAZIANO	72
2.1. Sobre conceptos en general	72
2.2. Sobre el concepto de autoridad	73
2.2.1. Estructura base: autoridad <i>tout court</i>	73
2.2.2. Concepto normativo: el estándar de legitimidad	74
2.2.3. Concepto práctico y no relativizado	76
2.2.4. Concepto relacional	77
2.2.5. Tipos de autoridad	78
3. EL DERECHO COMO AUTORIDAD PRÁCTICA POLÍTICA: ELEMENTOS	87
3.1. El derecho como autoridad práctica	87
3.2. Elementos centrales	88
3.2.1. Pretensión de autoridad legítima	88
3.2.2. Directivas autoritativas como razones protegidas	91
3.2.3. La concepción de legitimidad: autoridad como servicio	102
3.3. Elementos secundarios	115
3.3.1. Reconocimiento / aceptación	115
3.3.2. Derecho al mandato y deber (general) de obediencia ...	122

	Pág.
CAPÍTULO III. EL MODELO RAZIANO. ANÁLISIS CRÍTICO	127
1. INTRODUCCIÓN	127
2. LA JUSTIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE “AUTORIDAD LEGÍTIMA” COMO NORMATIVO, PRIMARIO, Y UN CONJUNTO DE PROPIEDADES NECESARIAS Y SUFICIENTES.....	128
2.1. Contra la primacía conceptual de ‘autoridad legítima’ como noción comprometida por sobre una no comprometida como ‘autoridad efectiva’	128
2.2. Contra la primacía conceptual de la noción de autoridad legítima cuando se justifica la legitimidad en la capacidad de coordinación.	131
2.3. Contra el concepto <i>simpliciter</i> y cerrado de autoridad.....	134
3. LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA COMPATIBILIDAD ENTRE AUTONOMÍA, AUTORIDAD Y RAZÓN PRÁCTICA.....	138
3.1. La (im)posibilidad de la existencia de autoridades legítimas para individuos autónomos	138
3.2. (In)compatibilidad entre autoridad raziana y autonomía: el alcance de la obligación del juicio propio.....	141
3.3. La completa incompatibilidad entre autoridad raziana y autonomía.	144
4. LA JUSTIFICACIÓN DEL USO DEL CONCEPTO DE RAZÓN EXCLUYENTE O PROTEGIDA	146
4.1. La noción de razón excluyente o protegida como (no) necesaria para el concepto de autoridad	147
4.2. La exclusión de razones sin considerar a la directiva como razón protegida.....	153
5. LA JUSTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD (POLÍTICA) CON BASE EN LA CONDICIÓN DE JUSTIFICACIÓN NORMAL.....	156
5.1. La oscuridad ínsita a la evaluación de la condición de justificación normal	157
5.1.1. Alcance.....	157
5.1.2. Oportunidad	158
5.1.3. Consecuencias.....	160
5.2. La (in)existencia de un modo seguro para verificar la tesis de la justificación normal.....	161
5.3. La (no) necesidad de la tesis de la justificación normal: la incorrecta analogía entre autoridad práctica y teórica	163
6. LA JUSTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD (POLÍTICA) CON BASE EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE COORDINACIÓN	169
6.1. La autoridad raziana como una condición necesaria o suficiente de la resolución de problemas de coordinación	171
6.2. La autoridad raziana coordinadora como un tipo de autoridad experta en problemas de coordinación.....	177

	Pág.
CAPÍTULO IV. EL MODELO NORMATIVISTA. PARTE CONCEPTUAL.....	179
1. INTRODUCCIÓN	179
2. EL CONCEPTO DE AUTORIDAD FINNIANO	181
2.1. Sobre conceptos en general.....	181
2.2. Sobre el concepto de autoridad	184
2.2.1. Caso central de ‘derecho’ y ‘autoridad’/1.....	184
2.2.2. La noción de regla autoritativa y el marco de formación de reglas	186
2.2.3. Caso central de ‘derecho’ y ‘autoridad’/2.....	192
3. EL DERECHO COMO AUTORIDAD POLÍTICA: ELEMENTOS ...	194
3.1. El caso central de ‘autoridad efectiva’ y ‘autoridad legítima’ ...	194
3.2. Elementos centrales	195
3.2.1. La relación de autoridad en profundidad	195
3.2.2. Pretensión de autoridad legítima y razones excluyentes (razones protegidas).....	197
3.2.3. La concepción de legitimidad: autoridad como medio necesario para lograr el bien común	198
3.3. Elementos secundarios.....	208
3.3.1. La doble responsabilidad de la autoridad para el bien común.....	209
3.3.2. El derecho al mandato, el deber de obediencia y la responsabilidad hacia la comunidad	217
3.3.3. La articulación de las relaciones: deber de obediencia <i>prima facie</i> y deber de obediencia concluyente.....	222
CAPÍTULO V. EL MODELO NORMATIVISTA. ANÁLISIS CRÍTICO.	225
1. INTRODUCCIÓN	225
2. EL “CASO CENTRAL” DE LA AUTORIDAD: AUTORIDAD COMO CONCEBIDA POR LA RAZONABILIDAD PRÁCTICA	226
2.1. La justificación de la metodología del “caso central”/1: la inaplicabilidad de la idea aristotélica.....	228
2.2. La justificación de la metodología del “caso central”/2: dos interpretaciones alternativas	232
3. EL BIEN COMÚN COMO FIN VALIOSO PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD	235
4. LA JUSTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CON BASE EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE COORDINACIÓN/1: EL CONCEPTO FINNIANO DE COORDINACIÓN	241
4.1. El rechazo a la coordinación clásica	241

	Pág.
4.2. Los intereses de los participantes.....	245
4.3. Los intereses y jugadores <i>reales</i>	247
5. LA JUSTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CON BASE EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE COORDINACIÓN/2: LA AUTORIDAD FINNIANA COMO EL (ÚNICO) MEDIO POSIBLE	250
5.1. El (múltiple) objeto de la coordinación finniiana y la autoridad.	250
5.2. La autoridad finniiana como medio necesario	254
5.2.1. Es necesaria una forma para resolver los problemas de coordinación de las comunidades	255
5.2.2. La única forma de resolver problemas de coordinación es una decisión por autoridad.....	258
5.2.3. Es necesario que la decisión por autoridad sea considerada una razón protegida.....	261
5.2.4. El único tipo de autoridad que puede cumplir este rol es el derecho	264
 CAPÍTULO VI. EL DEBER GENERAL DE OBEDECER AL DERECHO DESDE LOS MODELOS RAZIANO Y NORMATIVISTA	 267
1. INTRODUCCIÓN	267
2. EL MODELO RAZIANO: EL RECHAZO AL DEBER GENERAL DE OBEDIENCIA	268
2.1. El contenido del deber general de obediencia al derecho	268
2.2. El rechazo al deber general de obediencia al derecho	269
2.3. Actitudes morales permisibles: consentimiento y respeto por el derecho	273
2.3.1. Respeto por el derecho y razones expresivas.....	274
2.3.2. Respeto práctico y deber general de obedecer al derecho.	276
3. EL MODELO NORMATIVISTA: LA AFIRMACIÓN DEL DEBER GENERAL DE OBEDIENCIA	279
3.1. El rechazo a la postura del no-deber general de obedecer al derecho.....	279
3.2. El deber general de obediencia al derecho como necesidad racional.....	286
3.2.1. Las características del deber de obediencia hacia el derecho.....	286
3.2.2. La derivación del deber de obediencia hacia leyes particulares.....	288
4. EL ANÁLISIS DE LAS POSTURAS (Y EL DEBATE)	290
4.1. Comparación entre ambas posturas	290
4.2. Algunas consideraciones individuales	294

	Pág.
4.2.1. La postura raziana.....	294
4.2.2. La postura normativista	299
CAPÍTULO VII. EL MODELO EMPIRISTA. PARTE CONCEPTUAL.	307
1. INTRODUCCIÓN	307
2. EL CONCEPTO DE AUTORIDAD DE OLIVECRONA	310
2.1. Sobre conceptos en general.....	310
2.1.1. La escuela realista jurídica escandinava: desmitificación del lenguaje y terapia lingüística.....	310
2.1.2. Nociones jurídicas: palabras vacías, la función social y puntos de vista	313
2.2. Sobre el concepto de autoridad	316
2.2.1. La autoridad en el contexto de dos preguntas diferentes.	316
2.2.2. La noción general de autoridad desde los diferentes puntos de vista	319
2.2.3. La noción particular de autoridad en el marco del sistema jurídico	321
3. LA AUTORIDAD Y EL DERECHO	322
3.1. El rechazo del derecho como producto de una autoridad	322
3.1.1. No hay autoridad que sea preexistente e independiente del derecho.....	323
3.1.2. No hay voluntad que funde ni la ‘fuerza vinculante’ ni el poder	327
3.2. Elementos centrales	332
3.2.1. Las normas jurídicas como imperativos independientes.	333
3.2.2. La autoridad competente como un dispositivo direccionador de fuerza.....	342
3.2.3. La concepción de la eficacia: el respeto a la constitución como base del poder del derecho y de sus autoridades...	348
3.3. Elementos secundarios.....	355
3.3.1. Inexistencia del derecho al mandato y del deber de obediencia: la función de las ideas y de las palabras.....	355
3.3.2. El respeto por la constitución en profundidad: el origen de (el sentimiento de) la ‘fuerza vinculante’ del derecho.....	360
3.3.3. El respeto por la constitución en profundidad: el mantenimiento de la actitud y rol esencial de la fuerza.....	361

	Pág.
CAPÍTULO VIII. EL MODELO EMPIRISTA. ANÁLISIS CRÍTICO ...	367
1. INTRODUCCIÓN	367
2. LA ELECCIÓN METODOLÓGICA: LA AUTORIDAD COMO HECHO Y SUS PROBLEMAS	368
2.1. El realismo como discurso superficial: el punto de vista externo y la no comprensión de la práctica.....	369
2.1.1. Superficialidad y no adecuación	369
2.1.2. La imposibilidad de neutralidad	370
2.1.3. Inadecuación del punto de vista externo.....	371
2.2. El realismo como discurso reduccionista: la reducción a hechos y los comportamientos individuales.....	372
2.3. Un discurso fuera de la teoría del derecho: necesidades naturales, no conceptuales	375
3. LAS NORMAS JURÍDICAS COMO IMPERATIVOS INDEPENDIENTES CON CARÁCTER SUGESTIVO	378
3.1. El problema de la identificación por medio de un elemento formal estructural.....	378
3.1.1. Reduccionismo y no exclusividad en el derecho	378
3.1.2. Una respuesta sobre la no exclusividad jurídica.....	379
3.1.3. Una respuesta sobre el reduccionismo en sí: imperativos performativos	380
3.1.4. El balance de la respuesta: imperativos, normas permisivas y normas de competencia.....	383
3.2. ¿Qué significa que las normas jurídicas “influyen el comportamiento”?	385
3.3. ¿Es el “carácter sugestivo” la mejor forma de describir esta situación?	389
4. LA CONCEPCIÓN DE LA EFICACIA Y SUS PROBLEMAS	391
4.1. El (no) colapso de las nociones de eficacia y validez	391
4.2. La (vaga y controvertida) “actitud de respeto por la constitución”.	393
4.2.1. ¿Es hacia la constitución o hacia el sistema jurídico? ..	393
4.2.2. La (efectiva) existencia del respeto a la constitución y los intereses naturales	396
4.2.3. La explicación (posiblemente circular) de la actitud de respeto por la constitución	400
5. LA (PRESUNTA) CONTRADICCIÓN TEÓRICA Y LAS CONSECUENCIAS DE LA DESMITIFICACIÓN	402
6. LAS (POSIBLES) DEFICIENCIAS VALORATIVAS Y NORMATIVAS DEL MODELO DE DISCURSO	406
6.1. ¿Da pie este discurso para hacer preguntas evaluativas o normativas?	406

	Pág.
6.1.1. La falta de herramientas para evaluar los fines del derecho	406
6.1.2. El poder y la fuerza como únicos instrumentos de evaluación.....	409
6.2. ¿Puede este discurso dar cuenta de la normatividad del derecho? ..	411
CAPÍTULO IX. EL BALANCE DEL ANÁLISIS	419
1. INTRODUCCIÓN	419
2. BALANCE INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS MODELOS ANALIZADOS	420
2.1. Balance del modelo raziano	420
2.2. Balance del modelo normativista.....	423
2.3. Balance del modelo empirista.....	426
3. BALANCE GLOBAL DE LOS MODELOS ANALIZADOS	430
3.1. Acerca de los conceptos de autoridad	430
3.2. Acerca de racionalidad y razones: exceso y falta.....	433
3.3. Acerca de autoridad y coerción: excesos y falta	436
3.4. El problema del desinterés práctico de estos modelos.....	438
4. ALGUNOS COMENTARIOS FINALES ACERCA DE LOS MODELOS DE AUTORIDAD	442
5. COLOFÓN	449
BIBLIOGRAFÍA.....	451

NOTA PRELIMINAR Y AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo es producto de una investigación que comencé en el último año de mi carrera de derecho, que continué en mis estudios de máster y cuyos primeros resultados cristalicé, de modo más o menos coherente y articulado, en el marco de mis estudios de doctorado.

Varias partes del presente libro, en cuanto productos vivos de una investigación que aún no ha terminado, han sido previamente publicadas (o ya se encuentran aceptadas para publicación) en los siguientes lugares (aunque, en algunos casos, en versiones ligeramente diferentes):

1. Rabanos, J., 2025: «Joseph Raz y el deber de obedecer al derecho», *Revista Latinoamericana de Filosofía Política* (en prensa).
2. Rabanos, J., 2023: «Back to (Law as) Fact», *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 2023/1: 205-232.
3. Rabanos, J., 2022, «Autoridad, condición de justificación normal y test de legitimidad. Revisitando la concepción de la autoridad como servicio de Joseph Raz», *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 25: 167-197.
4. Rabanos, J., 2022: «Hobbes, Raz, y dos modelos opuestos de autoridad. Breves consideraciones acerca de similitudes, diferencias y (falta de) utilidad práctica de dos modelos opuestos de discurso», *Eunomia*, 23: 47-64.
5. Rabanos, J., 2022: «La máquina del derecho y sus engranajes. Karl Olivecrona sobre derecho, autoridad, y normas jurídicas como imperativos independientes», *Analisi e diritto*, 2021/2: 145-177.

Resumir en un par de páginas la cantidad de personas que me han acompañado en estos años de trabajo, y que han sido directa o indirectamente responsables de que haya podido concluir este libro, es realmente una tarea imposible. Haré de todas formas mi mejor esfuerzo, disculpándome por anticipado por los olvidos en los que incurriré, comenzando desde el presente hacia el pasado.

En primer lugar, debo un enorme agradecimiento a quienes fueron directores de mi tesis de doctorado: Riccardo Guastini y María Cristina Redondo Natella. Su apoyo y su presencia no solo fueron para mí determinantes a nivel académico, sino también a nivel personal. Un proceso doctoral está marcado tanto por enormes exigencias académicas e intelectuales como por enormes exigencias personales y emocionales. Ambos me han acompañado en el tránsito de todas ellas, con una paciencia más que infinita y con una disponibilidad inagotable. De ellos he aprendido muchísimo más que aquello que, probablemente, he podido reflejar en desarrollo del presente trabajo.

Debo el mismo agradecimiento a mis compañera/os, o mejor dicho colegas y amiga/os, del grupo del *Istituto Tarello per la filosofia del diritto* (ex D.I.G.I. TA): Andrea Barca, Alejandro Calzetta, Romain Geniez, Alejo Joaquín Giles, Miguel Fernández Núñez, Alessandro Ferrari, Luis Eduardo Franco Mendoza, Marin Keršić, Andrej Kristan, Luca Malagoli, Mauricio Maldonado Muñoz, Elena Marchese, Guillaume Robertson, Alessio Sardo, Natalia Scavuzzo, Alessandro Senaldi, Laura Scudieri y Mattia Volpi. Cada uno de ella/os, a su modo, ha hecho que el emigrar se sienta no como el abandono de todo lo conocido y lo bueno sino, simplemente, como la mudanza hacia un nuevo hogar.

Un agradecimiento especial lo debo a mis acompañantes del ciclo XXXI de doctorado, Gioia Bonaventura y Luís Matricardi. Desde aquel primer *collegio di dottorato*, y probablemente para siempre, nos ha unido tanto el amor como el espanto. Creo que todos estamos de acuerdo en que nuestros doctorados no podían terminar de otra forma que en medio de una pandemia.

También debo agradecer a aquellas personas que hicieron posibles, y memorables, las dos estancias de investigación que realicé como parte de este trabajo de investigación, en la Universidad de Oxford (Reino Unido) y en la Universidad de Uppsala (Suecia). En el primer caso, agradezco a Timothy Endicott y Andrea Dolcetti por la disponibilidad no solo administrativa y académica, sino también personal. Mismo y particular agradecimiento a John Finnis, por aceptar discutir personalmente parte de su obra conmigo durante mi estada, y a los miembros del *Jurisprudence Discussion Group*. Por su parte, en el segundo caso, agradezco enormemente a Patricia Mindus por su invitación y por su disponibilidad, tanto académica como personal, así como por los consejos recibidos; y a Torben Spaak por su disponibilidad y humor para discutir acerca de Karl Olivecrona (además de discutir sobre mi completa incapacidad para pronunciar palabras del sueco). Una gran cantidad de personas hicieron de mi estancia en Suecia, y de mi incapacidad absoluta para dormir en esas noches blancas, algo fuera de lo común: entre ellas, Tommaso Braidà, Julián Daniel González Escallón, Valentina Ercolani, Guilherme Marques Pedro, Elena Prats y Sebastián Reyes Molina.

Tuve la ocasión de presentar parte de las ideas que contiene este libro en diferentes lugares a lo largo de los años, cuyos grupos ameritan un agradecimiento especial. En primer lugar, agradezco al grupo de la Università degli Studi di Palermo (Italia), que me acogió con brazos abiertos cuando apenas hablaba una palabra de italiano y de quienes sigo aprendiendo: entre ellos, Marco Brigaglia, Bruno Celano (ahora, *in memoriam*), Giuseppe Rocchè, Giulia Sajeve y Aldo Schiavello. En segundo lugar, agradezco al *Lisbon Legal Theory* (Portugal), que me invitó a exponer mis ideas en un contexto de enorme calidad académica y humana: entre ellos, Patrícia André, Giovanni Damele, David Duarte, Ana Escher, José Duarte Coimbra, Gonçalo Fabião, Sara Azevedo, Pedro Moniz Lopes, y Jorge Silva Sampaio. En tercer lugar, agradezco a los grupos de las Universidades Alberto Hurtado y Diego Portales (Chile), cuyas diversas invitaciones tanto a participar en congresos como a dar seminarios individuales (y las discusiones subsecuentes) fueron de inmensa ayuda para mi trabajo: entre ellos, Claudio Agüero San-Juan, María Beatriz Arriagada Cáceres, Seren Ataoglu, Rodrigo Coloma, Loreto Navarro, Álvaro Núñez Vaquero, Francisco Pino y Diego Villegas. Finalmente, agradezco también al *Cambridge Legal Theory Discussion Group* por la discusión de parte un argumento importante de esta investigación.

He sido enormemente afortunada al haber podido conocer o reencontrar, en el ámbito académico, a muchísimas personas que han contribuido (a nivel intelectual y/o en el mantenimiento de mi sanidad mental) a este trabajo de investigación. Cualquier intento de nombrarlas a todas está condenado al fracaso, pero aquí haré mi mejor esfuerzo. Algunas de ellas provienen del grupo hermano de la Universidad de Girona: entre ellas, Jorge Baquerizo, Marcela Chauhán, Lucila Fernández Alle, Carolina Fernández Blanco, y Sebastián Figueroa Rubio. Otras provienen de mis (lejanos) orígenes en la filosofía del derecho: entre ellas, Federico Arena, Pedro Caminos, Diego Dei Vecchi, Víctor García Yzaguirre, Elina Ibarra, Ezequiel Monti y Pablo Rapetti. Otras provienen, por su parte, de estancias de investigación hechas en el *Istituto Tarello*: entre ellas, Donald Bello Hutt, Péter Czerne, Margarita García, Alí Lozada, Diana Mora, Catherine Ricaurte y Juan Vio. Y las últimas provienen del grupo heterogéneo general de la vida académica: entre ellas, Sebastián Agüero San-Juan, Claudio Agüero San-Juan, Alejandro Chehtman, Francesco Ferraro, Victoria Kristan, María Elena Lumiento, Diego Mauri, Paolo Sandro, Natalina Stamile y Matija Žgur. Una mención especial, por supuesto, es para el *Magios Secret Society Reading Group* (de cuya conformación, naturalmente, me está prohibido hablar).

Se dice que la imitación es la forma más sincera de halago. Agradezco que, para todos los que me enseñaron, la forma más sincera de halago no sea la imitación sino la crítica.

Entre ellos hay un grupo de profesora/es, muchos de los cuales me han conocido en mi primer contacto con la filosofía del derecho y cuyas presencias me han acompañado, de modo directo o indirecto, intelectual y/o personalmente, hasta el día de hoy. Algunos han sido los miembros permanentes del Seminario Permanente de Lógica y Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires: entre ellos, Rolando Chirico, José Luis Monti (*in memoriam*), Gabriela Scataglini y Hugo Zuleta. Otros han sido de grupos hermanos en Argentina: entre ellos, Raúl Arlotti, Ricardo Caracciolo, Aníbal D'Auria, Pablo Navarro, Claudina Orunesu y Jorge Luis Rodríguez. Otros han sido de grupos hermanos más cercanos: entre ellos, Eric Millard, Veronique Champeil-Desplats, Michelangelo Bovero, Jordi Ferrer Beltrán, Juan José Moreso, Maribel Narváez Mora, Diego Papayannis, Francesca Poggi, Lorena Ramírez, Silvia Zorzetto, y tantos otros. Y otros han sido de este grupo hermano genovés que me ha acogido (y soportado) durante largos años, y de quienes he aprendido tanto: Mauro Barberis, Pierluigi Chiassoni, Paolo Comanducci, Isabel Fanlo Cortés, Realino Marra, Susanna Pozzolo, Giovanni Battista Ratti, y (repitiendo) Riccardo Guastini y Cristina Redondo.

Tres agradecimientos especiales para las tres personas que hicieron formal y sustancialmente posible el inicio de mi doctorado, en estricto orden alfabético inverso. Juan Ruiz Manero, una de las personas que más aliento me ha dado y que ha tenido la mayor confianza en mí desde el momento cero (confianza que, curiosamente, no tiene en mis habilidades métricas). Eugenio Bulygin, ahora *in memoriam*, quien ha siempre tenido una paciencia infinita para con mis comentarios y preguntas, de quien he aprendido tanto contenido como estructura, y quien me ha enseñado que hay que ser suave en las formas, pero firme en el mensaje (porque todo puede ser muy lindo, pero estar completamente equivocado). Y finalmente Juan Pablo Alonso, quien ha sido la persona que me introdujo a la filosofía del derecho analítica por accidente, que me acompañó en todo momento desde mis primeros pasos dándome siempre todas las oportunidades posibles, y de quien primero aprendí cuatro oficios: docente, académico, logístico y mentor.

Otros tres agradecimientos especiales para las tres personas que hicieron sustancialmente posible la finalización de mis estudios de doctorado, en estricto orden alfabético estándar: Paula Gaido, Ángeles Ródenas Calatayud y Verónica Rodríguez-Blanco. Tener un tribunal de tesis compuesto íntegramente por verdaderas autoridades epistémicas en mi tema objeto de estudio, y además compuesto íntegramente por mujeres, ha sido uno de los más grandes regalos que me ha dado mi carrera académica. La atención y seriedad con la que trataron mi trabajo, así como su generosidad en las críticas, observaciones y sugerencias que me realizaron, contribuyeron a hacer del fin de mi doctorado un momento de gran aprendizaje e inolvidable satisfacción. No creo haber podido responder en este libro a todo lo que me han indica-

do, o no al menos como hubiera querido; sin embargo, confío en que lo he hecho de modo suficiente; y, siendo este libro solo un paso de este largo proyecto de investigación que sigue adelante, confío en continuar respondiendo con su desarrollo futuro.

Dos agradecimientos especiales (repetidos) para quienes fueron mis supervisores de mis estudios de máster, y quienes ayudaron a dar forma y consistencia a las primeras bases de este libro: Pierluigi Chiassoni y Bruno Celano, ahora *in memoriam*. Sin su ayuda, paciencia y aliento, jamás hubiese podido terminar ese primer paso de investigación en lo que fue uno de los momentos más complejos de mi vida; y sin sus críticas, sugerencias y comentarios al margen de mis borradores, probablemente no solo no hubiese existido esa investigación de máster, sino tampoco este libro.

Un último agradecimiento especial al grupo de la Universidad de Belgrado (Serbia), que en el marco del proyecto EU Horizon “Advancing Cooperation on The Foundations of Law - ALF” me acogió con los brazos abiertos (y gatos) en los últimos años de elaboración de este libro. Entre ellos: Mila Đorđević, Vanja Eror, Miodrag Jovanović, Petar Pavlović, Bojan Spaić, Marija Vlajković, Sava Vojnović, Miona Mina Vukanić y Ana Zdravković.

Finalmente, este libro no hubiese sido posible sin una gran cantidad de personas que nada tienen que ver con el derecho o la filosofía del derecho, pero que han sido igualmente condiciones necesarias para esta concreción. El trabajo de intentar nombrarlos es imposible, por lo cual me conformaré con intentar listar algunos (prometiendo, como anticipado, autoflagelamiento y reparación en caso de olvido). Miembros de la universidad y del *Istituto Tarello* a los cuales he debido parte de mi vida diaria en mis años en Génova: Milad Amini, Donatella Morello, Massimo Simoni y Stefania Virillo. Mis amigas y amigos no académicos, algunos a los que he tenido que dejar para iniciar este camino y otros a los que he encontrado en el trayecto: sin exhaustividad y sin repetición, Anto, Merce y Flor; Made y Ele; Ievgeniia; Bruno y Serge; Mile; Mari; Gringo, Gus, Monty, Sofi y Potty; Lieve, Lisa y Thomas. Mi padrino y su familia. Mis tías, ahora en parte *in memoriam*, y mis primos. Mis padres Liliana y Marcelo. Mis hermanos Fede y Flor. Y el recuerdo inagotable de mis abuelos Alberto, Gladis, Marta y Pedro, a quienes debo de diferentes formas mi primer cuestionamiento de la idea de autoridad, y quienes seguramente hubiesen deseado recibir en sus manos este libro tanto como lo deseo yo.

A todos ustedes: *gracias*.

ACLARACIONES FORMALES

— Las comillas simples (‘ ’) han sido empleadas para hacer mención a conceptos.

— Las comillas dobles (“ ”) han sido empleadas para hacer énfasis en ciertos términos o expresiones, y para hacer mención a enunciados.

— Las comillas angulares (« ») han sido empleadas para efectuar citas textuales.

— Todas las traducciones que provienen de obras originales en idioma no castellano, que aparecen listadas en la bibliografía sin que se indique el uso de alguna traducción oficial, han sido realizadas personalmente por la autora. En estos casos, se ha incluido la transcripción del texto en su idioma original en nota al pie, salvo en aquellos casos en que la cita misma se encuentra en una nota al pie.

— Todas las referencias a “capítulos” y a “puntos”, sin indicar ninguna referencia bibliográfica en particular, deben ser entendidos como haciendo referencia a la presente investigación.

INTRODUCCIÓN

LA AUTORIDAD Y SUS DISCURSOS

‘Autoridad’ es una de esas palabras que parece permear todos los contextos en los cuales una persona lleva adelante su vida, y a la cual se encuentran asociadas una infinidad de emociones y reacciones diferentes. Es ampliamente usada para explicar, justificar y criticar tanto personas como acciones. Es usada también para expresar apoyo y expresar rechazo, para guiar el comportamiento ajeno y para dar información. ‘Autoridad’ parece así una palabra omnipresente que siempre está en los entretelones de la mente y que tiene una profunda influencia en la vida de las personas, especialmente en el marco de una vida en sociedad en la cual existe algún tipo de derecho, incluso sin que se tenga una idea acabada de en qué consista, o sin que se tenga una posición tomada acerca de la utilidad, la necesidad o la legitimidad de su existencia y alcances.

Lo anterior puede verse reflejado en siglos, incluso milenios, de estudios acerca de la autoridad que abarcan innumerables campos del conocimiento. Es posible que existan tantos discursos diferentes acerca de la autoridad como autores haya habido en el mundo, especialmente si se considera la estrecha relación que existe entre conocimiento, verdad y poder. Esto es especialmente cierto para discursos justificativos acerca de la autoridad, los cuales pretenden establecer las razones o condiciones por las cuales un determinado sujeto, grupo o institución debe poseer (o se justifica que posea) determinado control o influencia sobre la esfera de acción o elección de otros. Sin embargo, también es cierto para discursos descriptivos, cuya falta de claridad o confusión con discursos justificativos puede resultar en la imposibilidad de comprender el mundo social que nos rodea y que también es moldeado por nuestra auto-comprensión de este.

En este marco, el presente trabajo se propone reconstruir y analizar críticamente algunos modelos de discurso acerca de la autoridad que han sido ofrecidos en el ámbito de la teoría y la filosofía del derecho contemporáneas. Diversas intuiciones se encuentran en la base de este objetivo. Por un lado, el presupuesto de que pueden encontrarse determinadas similitudes entre diferentes discursos, suficientes para abstraer algunas variables que permitan la elaboración de modelos abstractos de discurso. Estos modelos pueden servir para establecer mejores comparaciones y análisis críticos entre diferentes discursos particulares. Por el otro, el presupuesto de que es provechoso analizar globalmente los discursos acerca de la autoridad, tomando en cuenta no solo el contenido y los tipos de conceptos utilizados sino, también, el tipo de metodología adoptada, la posición metaética asumida, los compromisos ontológicos subyacentes, y la postura con respecto a la relación entre la moral y el derecho.

Finalmente, también se encuentra el presupuesto de que el hecho de que sea difícil o imposible ofrecer un desarrollo original acerca de un tema como este (un caso claro de *«nihil novum sub sole»*) no obsta a un objetivo más modesto: ofrecer herramientas analíticas para clarificar tanto el contenido del debate como el modo en el cual se lleva a cabo, y la forma en la cual podría ser más provechoso continuarlo adelante. Esto último incluye, por una parte, analizar críticamente la delimitación del debate tal cual ha sido planteado y discutido en la literatura considerada “estándar” en la filosofía del derecho en las últimas cuatro décadas. Por la otra, considerar la posibilidad de que exista una delimitación diferente que la haga menos dependiente de algunos presupuestos metodológicos, ontológicos y metaéticos que parecen formar parte de la delimitación actual.

Siguiendo este lineamiento, el desarrollo del presente trabajo se llevará a cabo en tres partes. La primera parte es una parte metodológica. Allí, se ofrecerán un primer planteo de los problemas de la autoridad, especialmente aquellos relacionados con la indeterminación del término y los interrogantes que lo involucran, y un conjunto de herramientas para un análisis del concepto de autoridad. Además, se ofrecerán un breve análisis de diferentes tipos de autoridad que pueden encontrarse en la literatura contemporánea y un primer acercamiento al campo semántico del término que incluye las nociones de poder, competencia, normatividad, preferencias autoritativas y obediencia [capítulo I].

La segunda parte es una parte metateórica, dedicada a la reconstrucción y análisis crítico de tres modelos de discurso acerca de la autoridad: el modelo raziano (representado por los trabajos de Joseph Raz) [capítulos II y III], el modelo normativista¹ (representado por los trabajos de John Finnis) [capítulo

¹ Me ha sido señalado por Eric Millard que la elección del rótulo ‘normativista’ puede dar espacio a confusiones, especialmente por el uso conocido del mismo término para designar el positivismo de

los IV y V] y el modelo empirista (representado por los trabajos de Karl Olivecrona) [capítulos VII y VIII]. A cada modelo le son dedicados dos capítulos: un primer capítulo de íntegra reconstrucción conceptual [capítulos II, IV y VII] y un segundo capítulo de íntegro análisis crítico [capítulos III, V y VIII].

Cada reconstrucción conceptual está basada en las mismas variables centrales: una reconstrucción de la posición metodológica tanto en general como, en particular, acerca de los conceptos; y una reconstrucción del concepto de autoridad relacionado específicamente con el derecho, con especial atención dedicada a los elementos o propiedades que lo componen según cada modelo. Cada análisis crítico está basado en cada uno de los puntos desarrollados en el correspondiente capítulo de reconstrucción. Además, se ha dedicado un capítulo entero al debate —entre el modelo raziano y el modelo normativista— acerca de una variable central: la existencia (o no) de un deber general de obediencia al derecho *qua* derecho [capítulo VI].

La elección de estos modelos fue guiada por las siguientes consideraciones. La primera son las diferencias entre las metodologías que estos adoptan, y los presupuestos ontológicos y metaéticos que aceptan. La segunda es que cada uno de estos modelos es una representación, respectivamente, del positivismo jurídico, del iusnaturalismo y del realismo jurídico. Similares consideraciones guiaron la elección de los autores representantes. Por un lado, Joseph Raz fue elegido porque su obra ha delimitado el campo de discusión con respecto a la autoridad, en filosofía y teoría del derecho, en las últimas décadas. Por otro lado, John Finnis fue elegido por ser un claro y reconocido representante de la así llamada nueva escuela iusnaturalista. Finalmente, Karl Olivecrona fue elegido por ser un realista jurídico (escandinavo) que se dedicó especialmente a analizar cuestiones de autoridad. Además, estos tres autores coinciden en dar al análisis del lenguaje y a la reconstrucción conceptual un lugar de suma importancia en el marco de sus discursos.

Finalmente, la tercera parte es una parte teórica, dividida en tres partes [capítulo IX]. Primero, se ofrece un balance del análisis crítico de cada uno de los modelos considerados de modo individual. Luego, se ofrece un balance general de los modelos considerados en conjunto, en el cual se llevan a cabo algunas comparaciones y se analizan críticamente las ventajas y desventajas de unos y otros. Por último, se ofrecen algunas reflexiones sobre cuáles se-

tipo kelseniano (positivismo normativista), y que probablemente el rótulo ‘normativo’ hubiese sido una elección más adecuada. Creo que el apunte es correcto, y que la elección del nombre del modelo normativista (aquí vinculado con un autor representante de la escuela iusnaturalista contemporánea) merece una justificación. En primer lugar, la elección involucra un intento de representar desde el inicio la estrecha vinculación general del modelo así nombrado con valores y elementos valorativos. En segundo lugar, involucra un intento de no asociar exclusivamente el uso de un concepto normativo de autoridad a un único modelo de los analizados. Estas han sido las razones por las cuales se ha escogido ‘normativista’ en vez de ‘normativo’ al momento de dar nombre a este modelo.

rían, a mi entender, las formas que deberían ser abandonadas y aquellas que deberían ser adoptadas para poder ofrecer una definición de autoridad útil y aceptable para todos los participantes del debate: una que requiera el menor compromiso posible con determinadas posiciones ontológicas y metaéticas, y a partir de la cual no solo puedan elaborarse discursos normativos, evaluativos o justificativos, sino principalmente discursos descriptivos adecuados para dar cuenta de casos reales de autoridad.

CAPÍTULO I

LA AUTORIDAD: UN PROBLEMA PARA ARMAR

«You can't expect to wield supreme executive power just 'cause some watery tart threw a sword at you!! I mean, if I went 'round, saying I was an emperor, just because some moistened blink had lobbed a scimitar at me, they'd put me away!».

Dennis, el campesino constitucional
Monty Python and the Holy Grial (1975)

1. LOS PROBLEMAS DE LA AUTORIDAD

1.1. 'Autoridad': indeterminación, multiplicidad de funciones del lenguaje y transversalidad en diversos campos de estudio

'Autoridad' es un término utilizado muy extensamente y considerado de la mayor importancia. Al mismo tiempo, sin embargo, es fuertemente controvertido y profundamente indeterminado. A primera vista, a mi entender, hay cuatro grandes fuentes de problemas o dificultades al intentar tratar el tema.

La primera es la indeterminación de 'autoridad'. En lenguaje ordinario, 'autoridad' aparece en una multiplicidad de enunciados que no parecen ni siempre emitidos en los mismos contextos, ni con la misma denotación: enunciados tales como "X tiene autoridad sobre Y"; "X tiene autoridad para realizar el acto Z"; "La autoridad de X es indudable"; "X es una autoridad (en A)", y "X es la autoridad última del sistema". Esta circunstancia se vuelve aún más difícil teniendo en cuenta la multiplicidad lingüística, donde el término 'autoridad' en diferentes lenguajes (*authority*, *autorité*, *autorità*, *autoridade*,

Autorität...) puede o no padecer de indeterminación o bien, si lo hiciese, quizá no es la misma que en las otras lenguas¹. La vaguedad y la textura abierta del lenguaje, en su medida, también tienen su cuota de participación².

Otra de las dificultades es la multiplicidad de niveles, funciones o usos de lenguaje³ de los enunciados en los cuales el término ‘autoridad’ aparece utilizado. Los ejemplos de enunciados del párrafo anterior, a primera vista, parecen enunciados meramente descriptivos. Sin embargo, un enunciado como “X tiene autoridad para realizar el acto Z” puede ser descriptivo o prescriptivo, de acuerdo con el contexto. Puede querer expresar que, de hecho, “X tiene autoridad para realizar el acto Z” (referido a un cierto estado de cosas en el mundo), o bien puede ser un acto prescriptivo cuyo contenido sea una norma tal que “X tiene autoridad para realizar el acto Z”, en el sentido de que X tiene el derecho o la competencia para hacer Z.

Una ambivalencia similar puede surgir de enunciados que a primera vista parecen meramente prescriptivos, como “Y debe obedecer las órdenes de la autoridad X”: como en el caso anterior, puede ser tanto un enunciado prescriptivo como uno descriptivo (acerca, por ejemplo, de la existencia de un acto prescriptivo cuyo contenido es una norma). Otros enunciados parecen indudablemente prescriptivos, tales como “Debe considerarse que X es una autoridad”, etc. Lamentablemente, no siempre es claro en qué nivel, función o uso del lenguaje se han emitido los enunciados en análisis.

Una tercera dificultad, en parte relacionada con la anterior, es la falta de claridad en los discursos sobre la autoridad respecto de sus alcances o límites. Esto tiene que ver, en mi opinión, con al menos dos cuestiones. La primera es una no identificación de la existencia (o la no separación clara) de dos niveles de análisis básicos sobre la autoridad: por un lado, la identificación y, por el otro, la aceptación o atribución. La segunda es la falta de claridad al definir cuál es el ámbito circunscripto (teórico, académico, práctico) de alcance del discurso. Esto último puede tener el efecto sobreinclusivo de considerar los discursos como extensibles hacia todas las áreas del conocimiento (y afirmar, por ejemplo, que el mismo concepto de autori-

¹ Esta es la razón por la cual el análisis, en el marco del presente trabajo, se centrará sobre conceptos y no sobre términos. Volveré sobre esto en el punto siguiente del presente capítulo.

² Entiendo que, dependiendo de cómo se defina y en qué contexto se utilice, en menor medida ‘autoridad’ puede adolecer de vaguedad cuantitativa o por términos polares (con casos donde su aplicación no sea clara) y vaguedad combinatoria (con casos donde no sea claro cuáles sean las condiciones suficientes, entre las propiedades que pertenecen a la definición, para poder aplicar el término). Lo mismo con respecto a la textura abierta del lenguaje (cfr. CARRÍO, 2011: 31-36). Como veremos en el capítulo IX, esta cuestión puede ser más acuciante de lo que parece en el caso de ‘autoridad’.

³ Hablo de “niveles, funciones o usos del lenguaje” para no tomar aquí una posición determinada sobre el lenguaje, los actos de habla y la filosofía del lenguaje en general. Creo que la dificultad mencionada se mantiene de una forma u otra cualquiera sea la postura a la que se adhiera con respecto al lenguaje y, a mayor razón, dada la multiplicidad de posturas sobre el tema.

dad funciona en todos los contextos); y/o, a la inversa, puede tener el efecto sub-inclusivo de no extenderlos hacia las áreas a las cuales podrían también corresponder.

Finalmente, una cuarta dificultad es la existencia de múltiples discursos sobre la autoridad que se consideran en “competición”. Aquí, el principal problema radica en la falta de claridad acerca de si la competencia es sobre el concepto mismo de autoridad o si, compartiendo un mismo concepto, se trata de una competencia entre diferentes concepciones (al menos, parcialmente incompatibles). Un problema ulterior radica en la dificultad de establecer si efectivamente se trata de discursos comprensivos en competición, mutuamente excluyentes, o si en realidad se trata de discursos no comprensivos y parcialmente compatibles, o discursos comprensivos y compatibles dado que simplemente se trata de análisis complementarios desde diferentes puntos de vista o áreas del conocimiento.

En el presente trabajo se intentará ofrecer un análisis de la autoridad que, justamente, evite incurrir (al menos, de modo flagrante) en las dificultades anteriores.

1.2. Las preguntas acerca de ‘autoridad’

Cuando se investiga sobre la autoridad, existen al menos dos tipos de interrogantes: preguntas acerca del ser y preguntas acerca del deber ser de la autoridad. Así, podrían considerarse interrogantes sobre la ontología de la autoridad (“¿Qué es la autoridad?”) y sobre la deontología de la autoridad (“¿Qué/Cómo debe ser la autoridad?”). Si se considera que todo interrogante ontológico puede ser analizado con mayor provecho en términos conceptuales, podríamos decir entonces que hay dos grandes líneas de investigación: las preguntas conceptuales y las preguntas normativas.

Las preguntas conceptuales giran en torno a interrogantes como los siguientes: ¿cuáles son los elementos del concepto de autoridad? ¿Son esos elementos condiciones necesarias, suficientes, o necesarias y suficientes del uso del término? ¿Qué tipo de elementos son? ¿Qué tipo de concepto es, o qué tipo de concepto puede ser? ¿Cuál es el referente semántico, o aquello que sería denotado, por el término? ¿Cuáles son las condiciones de verdad (si las hay) de los enunciados que usan el término?

Las preguntas normativas, por su parte, giran en torno a interrogantes como los siguientes: ¿qué debe hacerse frente a la autoridad? ¿Puede existir una autoridad legítima? ¿Cuál o cuáles serían las condiciones que debería cumplir una autoridad para ser legítima? ¿Existe un deber de obedecer a la autoridad? ¿Cuáles serían, en todo caso, el contenido y los alcances de ese

deber? ¿Bajo qué condiciones debería ser aceptada o ser obedecida una autoridad? ¿Puede ser en algún caso moralmente justificado actuar con base en un orden? ¿Es compatible la autoridad con la autonomía?

Las preguntas tanto conceptuales como normativas que pueden concebirse son quizá innumerables, por lo cual los párrafos anteriores deben entenderse en modo únicamente ejemplificativo. Un punto interesante, sin embargo, es una pregunta ulterior (o meta-pregunta): ¿existe alguna relación entre los tipos conceptual y normativo de preguntas? De existir, ¿de qué tipo sería esta relación?

Al respecto, entiendo que pueden encontrarse dos grandes posiciones. La primera es que las preguntas pueden considerarse completamente por separado: no existiría una relación necesaria conceptual o de otro tipo entre una y otra. La segunda es que las preguntas no pueden considerarse por separado, pues existe una relación necesaria entre ellas dado que la segunda tiene prioridad sobre la primera. En otras palabras: esta segunda posición sostiene que no pueden analizarse conceptos sin introducir consideraciones acerca de su justificación.

2. EL CONCEPTO DE AUTORIDAD

2.1. ‘Autoridad’ como concepto

2.1.1. *El camino de la reconstrucción conceptual*

Uno de los modos de superar la primera dificultad señalada al inicio es analizar ‘autoridad’ como concepto. Pueden esgrimirse al menos tres razones a favor de esta elección⁴: i) la no univocidad de correspondencia entre palabras y conceptos (implica que dos o más palabras pueden expresar el mismo concepto, mientras que una misma palabra puede ser utilizada para expresar dos o más conceptos); ii) la circunstancia de que, en general, el significado se encuentra ligado a enunciados y no a palabras aisladas; y iii) el evitar incurrir en la falacia de reificación.

Esta última razón es, en mi opinión, particularmente relevante en el caso de ‘autoridad’. La falacia de reificación implica tratar a sustantivos abstractos como si fuesen nombres propios y denotasen entidades abstractas, como los nombres propios denotan individuos⁵: en pocas palabras, tratar una abstracción (el concepto de autoridad) como si se tratase de un evento real o una

⁴ Seguiré aquí a las razones dadas por Felix Oppenheim al proponer la reconstrucción de conceptos políticos. Cfr. 1987: 3 y ss.

⁵ OPPENHEIM, 1987: 4, citando a Pap y Kaplan.